



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE HUESCA.

Aprobados por S. M. en real orden de 27 de noviembre último comunicada por el Ilmo. Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion de la península, los pliegos de condiciones económicas remitidos al gobierno por la Excm. y celosa diputacion provincial, bajo las cuales han de subastarse con la debida separacion los trozos de la carretera desde esta capital à la de Lérida, y el puente colgado sobre el rio Cinca frente à la villa de Monzon; encargado por la ley de ejecutar los acuerdos de dicho cuerpo, y à fin de secundar sus patrióticos deseos con la prontitud que permite la importancia del asunto he determinado llamar licitadores à dichas obras por el presente anuncio: en su consecuencia los sujetos ó empresas que gusten interesarse en las mencionadas subastas, podrán acudir por sí ó por medio de personas legitimamente autorizadas, à esta capital el dia 1.º de abril próximo viniente, en que tendrán lugar aquellas bajo mi presidencia y en el salon de sesiones de la Excm. diputacion provincial à la una de su tarde, debiendo tener entendido, que los licitadores habrán de atemperarse en un todo à los pliegos de condiciones respectivas que à conti-

nuacion se espresan, y una y otra obra se adjudicará al mas ventajoso postor. Huesca 27 de diciembre de 1846.—Eugenio Ochoa.

Condiciones económicas para el remate del camino que desde Huesca, pasando por Barbastro, conduce à los confines de la provincia de Lérida.

- 1.º Los remates de este camino se harán en 6 trozos separadamente y como se dispone en el proyecto del ingeniero Arnau, pero con exclusion del puente sobre el Cinca en su respectivo trozo.
- 2.º Se admitirá postura en cada trozo no pasando del valor presupuesto, y en este concepto se abrirà remate.
- 3.º Cada puja en el acto de la subasta será de mil rs., y las que se echen, suponen otra tanta rebaja.
- 4.º Concluido el primer remate en los seis trozos en que se divide la carretera, se admitirá la baja de diezma, media diezma, ó cuarta, en cuyo caso y acto continuo, se abrirà nuevo remate, admitiendo las pujas que se echen à la baja por los licitadores al respecto de mil rs. sobre el valor en que haya quedado rematado el respectivo trozo, y en este concepto se adjudicará sin ulterior subasta al mejor postor.
- 5.º El rematante depositará en uno de los bancos de san Fernando ó de Isabel II una fian-

za en metálico equivalente á la vigésima parte de las obras rematadas.

6.^a Dicha fianza será devuelta al empresario en el momento que presente á la diputacion la recepcion final de las obras en que constará haber llenado perfecta y cumplidamente todas las condiciones de la contrata, y despues de finalizado el año durante el cual debe conservar el camino por su cuenta.

7.^a Además será cuenta del empresario el cumplimiento del pliego de condiciones facultativas, pago de jornales, materiales y útiles que requiera la ejecucion de la obra.

8.^a El pago de los terrenos de dominio particular que deban ocuparse, será por cuenta de la diputacion.

9.^a Los perjuicios que se irrogen en la apertura de canteras, ocupacion de terrenos para el transporte, colocacion de materiales ú otros usos particulares é indispensables al servicio de las obras, será de cuenta de los empresarios.

10. Asimismo será de cuenta de dichos empresarios los gastos de almacenes donde se hallen guardadas las erramientas, como tambien las que se ocasionen en el trazado de las obras.

11. La diputacion abonará por via de intereses el seis por ciento anual del valor en que queden subastados los trozos, y desde el dia de su recepcion, destinando para amortizar anualmente una cantidad á su arbitrio. La diputacion sin embargo se compromete á extinguir el capital dentro de diez años por lo menos.

12. El empresario no cobrará mas interes que de las cantidades que se le adeuden.

13. El pliego de condiciones generales y planos de la obra estarán de manifiesto en la secretaria del gobierno político, á cuyo tenor y modificaciones aprobadas por S. M. se han de ajustar estrictamente los trabajos de la carretera.

14. El contratista deberá dar concluidas las obras á satisfaccion del ingeniero, director ó inspector de ellas, á los dos años cuando mas, contados desde la fecha de la subasta.

15. En cuanto estén concluidas las obras de todo el trozo subastado se recibirán por primera vez por el ingeniero, siendo de obligacion del contratista conservarlas despues un año mas por ó su cuenta, entregándolas al final de este plazo en el mismo ser y estado que se recibieron en la primera recepcion.

16. Siempre que en conformidad á los artículos 4.^o 9.^o y 23 del pliego de condiciones ge-

nerales aprobado por S. M. para las obras públicas en 14 de abril de 1836 y al que segun está estipulado en las condiciones facultativas, se halla sujeto el contratista, se hiciera alguna variacion de poca ó mucha importancia en la construccion de cada trozo subastado ó en alguna parte de sus obras, se enterará el contratista por escrito, especificando bien y por duplicado la variacion que se hace: el contratista deberá espresar al pie su conformidad, y uno de los ejemplares quedará en poder del ingeniero, el otro en el del contratista.

17. Supuesta la conformidad del contratista, queda obligado á ejecutar la variacion en los términos que se prevenga en el escrito, sin que tenga derecho en lo sucesivo á mas reclamaciones que al cumplimiento de lo que alli se estipule.

18. Será de cuenta del empresario los derechos de la escritura, pago del corredor y demás gastos de la subasta.

19. La diputacion hipoteca para el cumplimiento del contrato el producto de los arbitrios concedidos en real orden de 21 de octubre de 45, y cuantos otros se creen para este objeto como igualmente los portazgos que se establezcan en el camino, escepto los dos mas inmediatos al puente de Monzon. Si estas cantidades no bastaren para el cumplimiento por su parte, hará un aumento en las contribuciones de la provincia como se la autoriza en la mencionada real orden de 21 de octubre del citado año.

20. El Empresario residirá en la ciudad de Huesca donde se le pueden hacer fácil y prontamente las notificaciones que tengan por objeto el cumplimiento del contrato. A falta de este requisito se harán en ausencia, y surtirán los mismos efectos, todo conforme á lo prevenido en las condiciones generales aprobadas por S. M. de real orden de 14 de abril de 1836.

21. La subasta tendrá lugar en la ciudad de Huesca y sala de sesiones de la diputacion bajo la presidencia del M. I. S. jefe político de la provincia á la una de la tarde del dia 1.^o de abril de 1847. Huesca 5 de mayo de 1846.—El jefe político, Eugenio de Ochoa.—V.^o B.^o El ingeniero en jefe del distrito Manuel de los Villares Amor.—Es copia Heredia.

Condiciones particulares del puente colgante que se ha de establecer sobre el Gineca frente á la villa de Monzon.
Además de las condiciones comunes á todos

PARTE NO OFICIAL

los puentes de los aprobados por real orden de 25 de diciembre de 1843, se observarán las siguientes:

ANUNCIOS

1.ª Se construirá en el paraje que marca el proyecto del ingeniero D. Jacobo Gonzalez Arana, en el punto llamado de la Torre de Lafarga, debiéndose estrechar el río en este punto por la orilla derecha por medio de una calzada de 70 pies.

Deben componerse de cinco tramos, los dos de cada lado de 150 pies, cada uno, y el de en medio de 350 no comprendido el espesor de las pilas; su anchura total será de 24 pies de los cuales se darán 3 y medio á cada anclen, 17 para el paso de los carruajes, dejando además entre este y los anclenes una abertura en toda la longitud del puente de 3 pulgadas para dar salida á las aguas.

La altura de las distancias del tablero del puente y al nivel de las mayores avenidas será la menor de 6 y medio de pies.

El piso de cada tramo estará suspendido de ocho cables á cada lado pareados dos á dos y pasando los cuatro sobre los apoyos en un mismo plano horizontal.

La curva que afectan los cables en cada tramo será curva parabólica, cuya flecha en ella en los tramos de 150 pies el 1/10 de la luz y en el de 350 de 1/12.

2.ª Para satisfacer el costo total del puente se destinarán los productos del portazgo, abonando la diputación hasta el completo de ciento veinte mil rs. al año por espacio de cuarenta años, con la hipoteca especial, además de los dos portazgos mas inmediatos al puente, y si aun no bastaron estas cantidades, haciendo un aumento en las contribuciones de la provincia, para lo que está autorizada.

3.ª Los ensayos de que habla el artículo 13 de las condiciones generales, se verificarán en presencia de un ingeniero encargado de la inspeccion de la obra, del alcalde constitucional de Monzon, y del empresario, y se formarán de estas experiencias las actas correspondientes.

4.ª El puente quedará concluido y habilitado en el espacio de dos años cuando mas de principiadas las obras.

5.ª El empresario deberá residir en Monzon ú otro punto donde se le puedan comunicar fácil y prontamente por el ingeniero encargado de la inspeccion del puente, todas las prevenciones que tengan por objeto la observancia de la contrata.

MERCADO

A falta de este requisito se tendrá por válida toda notificación que se le dirija cuando se haga en la secretaría del gobierno político de Huesca.

6.ª La contruccion y conservación de los muros terraplenes, firme y demas de las entradas del puente en distancia de 100 pies en la orilla izquierda, y en la derecha que deja toda la calzada, desde los pozos de amarra hacia fuera será de cuenta del empresario.

7.ª La subasta tendrá lugar en la ciudad de Huesca y sala de sesiones de la diputacion el dia 1.º de abril próximo viniente y hora de la una de la tarde.—Huesca 5 de mayo de 1846.—El gefe político, Eugenio de Ochoa.—V.º B.º—El ingeniero en gefe del distrito, Manuel de los Villares Amor.—Es copia.

D. Francisco Silxosa y Diaz, escribano por S. M. público y del número del crimen de esta corte.

Doy fe que por el promotor fiscal del juzgado del Rio de esta capital D. Bonifacio Cortés Llanos se acordó en 22 de noviembre de 1846 al señor juez decano de los de primera instancia de la misma denunciando como subversivo un artículo que publicó el periódico titulado *El Católico* en su número 2399, correspondiente al dia 20 de dicho mes de noviembre, que empieza diciendo «Nos hallamos en el periodo mas bullicioso de los que ofrece de suyo el gobierno representativo» y acaba con «estan reconocidas en el derecho», y concluyó solicitando que por el tribunal competente se mandase inutilizar el referido número de dicho periódico é impusiesen á su editor responsable las penas que marca el art. 39 del decreto de 10 de abril de 1844. Repartida la denuncia al juzgado de primera instancia del Barquillo, fue admitida cuanto ha lugar en derecho, é instruido el sumario y, previa citacion y emplazamiento de las partes, se remitieron las actuaciones al Ilmo. señor regente de la audiencia territorial de esta corte; designado el señor magistrado a quien tocabá ser presidente del tribunal de calificación, y precedidas las formalidades prescritas en el real decreto de 6 de junio de 1845, fué señalado el dia 24 del corriente mes para la vista de la indicada causa y previas las citaciones de las partes segun y en los términos establecidos por el art. 15 del mismo real decreto, tuvo efecto aque-

lla y recayó la sentencia, cuyo tenor y el de su publicación es el siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 14 de enero de 1847, reunido el tribunal con asistencia del abogado fiscal en el sitio y hora señalados para ver y fallar la presente causa formada contra D. José Lumbreras, editor responsable del periódico titulado *El Católico* á virtud de denuncia del promotor fiscal del juzgado del Rio, del artículo inserto en el número 2399 de dicho periódico, correspondiente al viernes 20 de noviembre último, que principia con las palabras «Nos hallamos en el periodo mas bullicioso», y concluye con las de «estan reconocidas en el derecho»; observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, y oídas la acusacion y defensa calificada de «culpable» el impreso denunciado, y condena al referido editor responsable D. José Lumbreras en la multa de 30,000 rs. vn. y en todas las costas procesales quedando ademas privado de los honores, distinciones, empleos u oficios públicos que tenga.

Recójanse é inutilicense los ejemplares del impreso condenado publicándose esta sentencia en la Gaceta del gobierno y en el Boletín oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando lo dijeron, mandaron y firmaron, de que doy fe —Gaspar de Oudovilla.—Miguel Maria Duran.—Juan de Chinchilla.—Juan Fiol.—José Sirvent.—José Morphi.—Ante mí, Francisco Silvosa y Díaz.

Publicacion.—La sentencia anterior fue publicada por el señor D. Gaspar de Oudovilla, magistrado de la audiencia territorial de esta corte y presidente del tribunal de calificación, estando celebrando audiencia pública en la sala de discordias hoy 14 de enero de 1847, de que doy fe.—Francisco Silvosa y Díaz.

La sentencia y publicacion insertas concuerdan con sus originales, que existen en la causa de que va hecho mérito, y lo relacionado aparece mas por menor de la misma, obrante en la escribania del número del crimen de mi cargo. En fe de lo cual, con la oportuna remision, cumpliendo con lo mandado en auto del día de hoy por el referido señor juez de primera instancia del Barquillo, y para remitir al Excmo. señor gefe político de esta provincia, para su insercion en el Boletín oficial de la misma, signo y firmo el presente en Madrid á 15 de enero de 1847.—Francisco Silvosa y Díaz.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Dirección general de caminos, canales y puertos.

El día 20 del actual á las doce de la mañana tendrá lugar ante el Sr. ingeniero gefe del distrito de Madrid el único remate que debe verificarse para el arrendamiento de una de las suertes en que se han dividido los pastos del canal de Manzanares, que comprende el sotillo de los Nogales y tierra del arroyo de la Gavia, bajo la cantidad menor admisible de 1850 rs. anuales.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación deberán acreditar en el acto del remate haber depositado en la tesorería general del ramo el importe de una anualidad.

El pliego de condiciones del remate estará de manifiesto en la oficina del distrito, calle del Pez, núm. 24, cuarto principal, donde deberá verificarse el acto. Madrid 14 de enero de 1847.—M. V. y Liria.

Esta dirección general ha señalado el día 23 de febrero próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma, y en las respectivas capitales de provincia ante los Sres. gefes políticos, para los segundos y últimos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

Boecillo y la Barca de Herrera, provincia de Valladolid, en la cantidad de 62,200 rs. anuales.

Alhama, en la de Zaragoza, en 65,000 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la dirección y en las secretarías de los espresados gobiernos políticos.

Todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas, censos ó cualquiera otra carga permanente sobre bienes inmuebles en la villa del Escorial presentarán al ayuntamiento de la misma las relaciones duplicadas que previene el real decreto de 23 de mayo de 1845 para la contribucion de los mismos del presente año, en el término de diez dias; bajo las penas impuestas en el mismo real decreto.

MERCADO.

Madrid 24 de enero.

Trigo de 47 á 52 rs. fanega.

Cebada de 30 á 31 id. id.

Algarrobas de 41 á 43 id.

Aceite de 56 á 58 rs. arroba.

D. MANUEL PITA.